

REGISTROS ELECTRÓNICOS 2017

Al 2017 se han incorporado nuevos sujetos obligados al llevado del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos electrónicos, asimismo mediante Resolución de Superintendencia No. 335-2016/SUNAT, publicada el 02 de enero del 2017, se estableció el cronograma de fechas máximas de atraso.

1. LOS SUJETOS:

Para la utilización del cronograma 2017 se deberá tener en cuenta las diferencias que existen entre los tipos de contribuyentes que deben llevar u optan por llevar los libros y/o registros de forma electrónica.

Así, tenemos:

a) OBLIGADOS:

Se consideran sujetos obligados al Sistema de Libros Electrónicos a los designados por la SUNAT en función a sus ingresos.

REGISTROS ELECTRÓNICOS 2017			
	Ingresos:	Deben llevar a partir de:	Base Legal:
OBLIGADOS Aquellos sujetos que tengan:	Mayores a 500 UIT percibidos entre el período de julio 2012 a junio 2013	2014	Resolución de Superintendencia No. 379-2013/SUNAT
	Mayores a 150 UIT percibidos en el ejercicio 2014	2015	Resolución de Superintendencia No. 18-2015/SUNAT
	Iguales o Mayores a 75 UIT percibidos en el ejercicio 2015	2016	Resolución de Superintendencia No. 361-2015/SUNAT
	Iguales o Mayores a 75 UIT percibidos entre los períodos mayo 2015 a abril 2016	2017	Resolución de Superintendencia No. 361-2015/SUNAT

Los sujetos obligados deberán llevar de forma electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.

Los obligados deberán optar por generar sus registros electrónicos en alguno de los siguientes sistemas:

- i) SLE-PLE o,
- ii) SLE-PORTAL.

*En el caso de sujetos obligados que hayan optado por llevar la contabilidad en dólares, deberán generar los registros electrónicos únicamente en el SLE-PLE.

b) INCORPORADOS:

Son considerados incorporados al Sistema de Libros Electrónicos los Principales Contribuyentes (PRICOS) designados por la SUNAT. Tratándose de PRICOS Nacionales estos adicionalmente al Registro de Compras y de Ventas e Ingresos, tienen la obligación de llevar de manera electrónica el Libro Diario y el Libro Mayor.

La incorporación surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entra en vigencia la resolución de superintendencia que los designe como principales contribuyentes.

Los PRICOS solo pueden utilizar el Programa de Libros Electrónicos – PLE.

Exclusión del Directorio de Principales Contribuyentes:

La exclusión de aquellos sujetos del directorio de principales contribuyentes, determina que a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia de dicha exclusión estos puedan optar por llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE-PORTAL.

Respecto del Libro Diario, el Libro Diario de Formato Simplificado o el Libro Mayor esos deberán seguirse llevando en el Sistema que aún se mantiene.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo no se considera exclusión a aquella que se practica con la intención de excluir de un directorio de principales contribuyentes para incluirse en otro directorio de principales contribuyentes distinto al de procedencia.

c) AFILIADOS:

Se denominan afiliados al grupo de contribuyentes que voluntariamente optaron por utilizar Programa de Libros Electrónicos – PLE (SLE – PLE). Estos sujetos deberán contar en formato electrónico los Registros de Compras y de Ventas e Ingresos, los Libros Diario y Mayor y los demás a los que se hubiesen afiliados voluntariamente.

d) GENERADORES:

Son aquellos contribuyentes que voluntariamente llevan el Sistema de Libros Electrónicos Portal (SLE – PORTAL). Obligatoria estos sujetos deberán llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.

2. DE LA APROBACIÓN DE FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO

Como se podrá apreciar más adelante, la Resolución de Superintendencia No. 335-2016/SUNAT contiene dos anexos distintos los cuales establecen las fechas máximas de atraso para el llevado de Registros de Ventas e Ingresos y de Compras electrónicos durante el ejercicio 2017.

Para la utilización de dichos anexos se deberá tener en cuenta ciertas consideraciones:

a) ANEXO II

CRONOGRAMA TIPO A- Fecha máxima de atraso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos – <https://goo.gl/4CfKka>

Resulta aplicable a:

- Aquellos que al 31 de diciembre del 2016 estén incorporados, obligados, afiliados o sean generadores de libros y registros electrónicos.
- Quienes a partir del 01/01/2017 se afilien o incorporen al SLE – PLE u obtengan la calidad de generador del SLE – PORTAL.

b) ANEXO III

CRONOGRAMA TIPO B- Fecha máxima de atraso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos – <https://goo.gl/KUnMIE>

Solo será aplicable a:

- Los sujetos que a partir del 01/01/2017 estén obligados al llevado del Registro de Ventas y Compras Electrónico.
- Quienes el 2017 sean designados PRICOS.